

## ¿Qué leyes rigen el trabajo de funcionarios y funcionarias de una universidad estatal?



HOY

- Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (LOCBGAE); que contempla derechos como: Causales y criterios para el cese en el empleo, calificación, principio de que a funciones análogas se les asignen iguales retribuciones.

- Estatuto Administrativo.

PLUE PROPONE

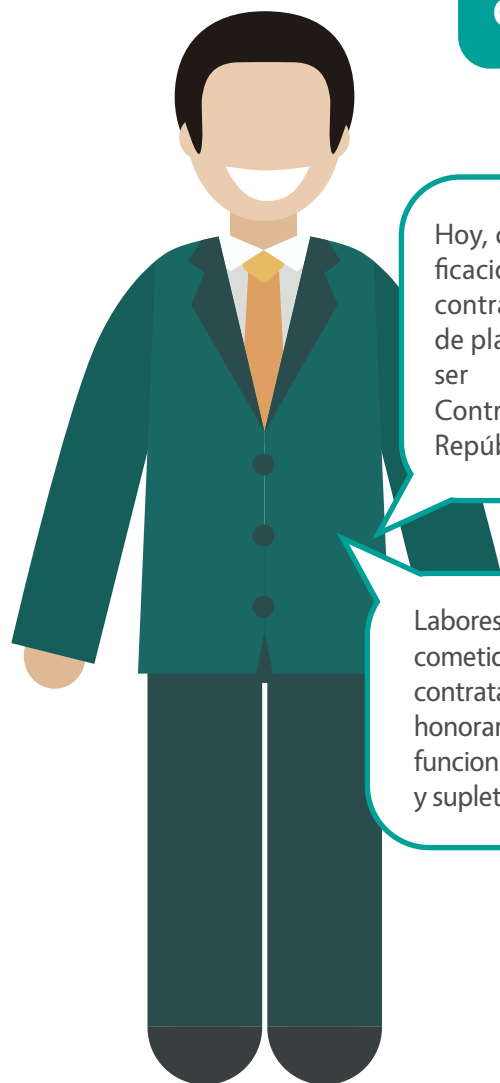


Régimen jurídico especial de las Ues del Estado, implica que no estarán regidas por el Título II de la LOCBGAE, que contempla los derechos de los funcionarios, como los mencionados en el cuadro anterior.

Se rigen por reglamento que dicte cada Universidad y en lo no previsto por ellos, por el Estatuto Administrativo.

Cada funcionario tendrá una regulación distinta dependiendo de la institución en la que trabaje.

## Contrataciones, modificaciones y término de contrato



Hoy, contrataciones, modificaciones y término de contrato de funcionarios de planta y contrata deben ser aprobados por Contraloría General de la República.

Labores accidentales y cometidos específicos se contratan por convenio de honorarios. Rigiéndose el funcionario por su convenio y supletoriamente ley civil.

**PLUE PROPONE**



Contratación de servicios específicos. Podrán ser indistintamente bajo convenio de honorarios o contrato de trabajo (2 regímenes para trabajadores con la misma función)

No rige límite del 20% de funcionarios a contrata en relación a los de planta para los funcionarios no académicos.

Contrataciones modificaciones y terminaciones de contratos del personal académico y no académico, estarán exentos del trámite de toma de razón en Contraloría.

## Carrera Académica

HOY, cada universidad lo regula.

Universidad de Chile  
Decreto Universitario  
N° 2860, 8 de mayo  
de 2001

PLUE PROPONE

Cada universidad lo regulará por medio de un reglamento. Debe ser en razón de requisitos objetivos de mérito y sustentada en principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia.



### Máxima jerarquía académica nacional

Se podrá establecer con el acuerdo de todas las universidades del Estado una jerarquía máxima nacional, la que será oponible a todas las instituciones.



#### Categoría Académica Ordinaria

- Profesor titular.
- Profesor asociado.
- Profesor Asistente.
- Instructor.
- Ayudante.



#### Carrera Académica Docente:

- Profesor Titular de docencia.
- Profesor Asociado de docencia.
- Profesor Asistente de docencia.

\* depende del enfoque académico de cada unidad si se implementa esta carrera. Para quienes hayan desarrollado una labor profesional destacada.



#### Categoría Académica Adjunta:

- Profesor adjunto.
- Instructor adjunto.

\* son nombrados para cumplir labores de docencia, o investigación científica, o creación artística o extensión.

# RÉGIMEN JURÍDICO DE FUNCIONARIOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES

